



Ayuntamiento
de Los Barrios

Secretaría General
Ref.: MFAJ/JLLG/mtm
Expte. Pleno 15/2025

D. JOSE LUIS LÓPEZ GUIO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS (CÁDIZ).

C E R T I F I C A: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2025, adoptó, entre otros, acuerdo del siguiente tenor literal:

“II.- ASUNTOS ORDINARIOS. PARTE RESOLUTIVA

COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS

PUNTO 4º.- Dictamen Propuesta “Modificación de la Ordenanza n.º 13, Reguladora del uso y disfrute de la playa del municipio de Los Barrios”.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa de Coordinación, de fecha 2 de diciembre de 2025, del siguiente tenor literal:

“Considerando los establecido en el Art. 25,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local que determina, en atención al principio de autonomía local y a las competencias que le corresponden, la regulación del correcto uso de la playa del litoral del municipio.

Por otro lado, en nuestro municipio existe actualmente una Ordenanza, la n.º 13, que regula el uso de la playa del municipio; sin embargo, dicha Ordenanza fue aprobada en el año 2009, es decir, han transcurrido más de quince años. Ello nos lleva a la determinación de adaptar la Ordenanza a la nueva realidad social de uso y disfrute de un espacio tan polivalente como el litoral municipal. Y donde las distintas normativas que se han venido aprobando con posterioridad, reflejan un nuevo cambio o rumbo en el aprovechamiento de este espacio.

Con esta nueva ordenanza, se consigue un mejor funcionamiento y organización de la playa, se pretende, al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dar virtualidad a los principios básicos de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia. Tal y como ha sido expuesto esta Ordenanza se hace necesaria ante la antigüedad de la Ordenanza actual. Con este nuevo orden u organización se consigue un mayor rendimiento y eficacia en el uso del patrimonio litoral y los espacios públicos municipales, con mayor transparencia para los ciudadanos sobre cómo pueden hacer un uso de manera correcta de este espacio común, generando seguridad jurídica.

Visto el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Alcaldía dictó Providencia de fecha 13 de noviembre de 2025 acordando iniciar los trámites para la modificación de la Ordenanza General Reguladora del Uso y disfrute de la Playa municipal, mediante la aprobación de una consulta pública Previa.

Considerando el resultado de la exposición pública por plazo de diez días (del 29 de julio de 2025 al 11 de agosto de 2025, ambos inclusive) al objeto de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura aprobación de ordenanzas acerca de las necesidades y oportunidades, objetos y posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias.

Código Seguro De Verificación	YTysJ5w0/CrKTBgT9MxKGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	16/12/2025 08:45:28
	Jose Luis Lopez Guio - Secretario General	Firmado	15/12/2025 18:32:20
Observaciones		Página	1/14
Uri De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/YTysJ5w0%2FCrKTBgT9MxKGQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Visto el Informe emitido por el Jefe del Departamento de Asuntos Sanitarios de fecha 16 de octubre de 2025.

Visto el informe emitido por el Jefe del Departamento de Medio Ambiente de fecha 4 de noviembre de 2025.

Visto el informe emitido por Secretaría General de fecha 25 de noviembre de 2025.

Visto el informe del Interventor de Fondos de fecha 27 de noviembre de 2025.

Visto el informe propuesta del Jefe del Departamento de Medio Ambiente de fecha 27 de noviembre de 2025.

En virtud de lo anterior se propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Coordinación, la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza n.º 13 General Reguladora del Uso y Disfrute de la playa del municipio de Los Barrios, conforme al Artículo 49 a) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Legal; Cuyo texto es del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA DE USO Y DISFRUTE DE LA PLAYA

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 3. Definiciones

ARTÍCULO 4. Supuestos No Regulados en la Ordenanza

ARTÍCULO 5. Ejercicio de las Competencias Municipales

CAPÍTULO II. NORMAS BÁSICAS DE USO Y DISFRUTE

ARTÍCULO 6. Utilización de las Playas

ARTÍCULO 7. Usos Prohibidos

ARTÍCULO 8. Presencia de Animales en las Playas

ARTÍCULO 9. Navegación y práctica deportiva.

ARTÍCULO 10. Pesca

ARTÍCULO 11. Publicidad.

CAPÍTULO III. NORMAS BÁSICAS DE CARÁCTER HIGIÉNICO SANITARIO

ARTÍCULO 12. Información Acerca del Estado Higiénico-sanitario de la Playa

ARTÍCULO 13. Usos Prohibidos

CAPÍTULO IV. VIGILANCIA Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 14. Salvamento y Seguridad

ARTÍCULO 15. Sometimiento a las Indicaciones del Servicio de Salvamento y Socorrismo

CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 16. Infracciones

ARTÍCULO 17. Sanciones

Código Seguro De Verificación	YTysJ5w0/CrKTBgT9MxKGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	16/12/2025 08:45:28
	Jose Luis Lopez Guio - Secretario General	Firmado	15/12/2025 18:32:20
Observaciones		Página	2/14
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/YTysJ5w0%2FCrKTBgT9MxKGQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Ayuntamiento
de Los Barrios

ARTÍCULO 18. Responsables

ARTÍCULO 19. Procedimiento Sancionador

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y a las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación del correcto uso de la playa del litoral del municipio. Si bien este municipio solo dispone de una playa, la misma presenta en época estival una gran afluencia, por lo que entendemos necesario conjugar, el derecho que todos los ciudadanos tienen a disfrutar de la playa, con el deber que este Ayuntamiento, en el marco de sus competencias, de velar por la utilización racional de la misma, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva; principios todos consagrados en nuestra Constitución.

Asimismo, el artículo 115 de la Ley 22/1988 de 28 de julio de Costas, así como el artículo 208.d) del Real Decreto 1471/1989, de 1 de Diciembre, del Reglamento General para su ejecución, establecen por igual que son competencias municipales, en los términos previstos por la legislación que dicten las Comunidades Autónomas: informar de los deslindes del dominio público marítimo terrestre; informar las solicitudes de reservas, adscripciones, autorizaciones y concesiones para la ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre ; explotar , en su caso, los servicios de temporada que puedan establecerse en las playas por cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local ; y mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas o instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas Humanas.

Esta Ordenanza, pretende ser un instrumento de concienciación, convivencia y gestión eficaz del dominio público costero en el ámbito territorial de nuestro municipio, como bien de interés general de la ciudadanía y de los que nos visitan. Para ello, se pretende realizar una regulación exhaustiva, pero únicamente de aquellas materias que resultan imprescindibles para conseguir los fines detallados anteriormente. El cumplimiento de esta Ordenanza redundará en beneficio de todos, ya que con la misma se persigue un uso reglado, racional y ordenado de nuestra playa.

Dentro del marco jurídico nacional, esta ordenanza respeta los títulos competenciales tanto estatales como autonómicos, lo cual viene a garantizar el principio de seguridad jurídica. Desde la Delegación de Playa del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios se pretende adecuar la ordenanza a la legislación vigente. Con todo ello, se pretende ofrecer un mejor y más ordenado disfrute de nuestra playa, dotando de mayor seguridad a los bañistas y a los usuarios.

Con la presente Ordenanza se pretende al amparo del art. 129.1 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dar virtualidad a los principios básicos de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Tal y como ha sido expuesto esta Ordenanza se hace necesaria puesto que la actual Ordenanza (n.º 13) tiene más de 15 años y se presenta obsoleta, precisándose de una regulación más pormenorizada y actualizada, que recoja todos los supuestos actuales y el nuevo estilo en el uso del litoral. Con este nuevo orden u organización se consigue un mayor rendimiento y eficacia en el uso del patrimonio municipal, en este caso del litoral, con mayor transparencia para los ciudadanos sobre qué actividades pueden desarrollar, y cómo pueden hacer uso de las

Código Seguro De Verificación	YTysJ5w0/CrKTBgT9MxKGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	16/12/2025 08:45:28
	Jose Luis Lopez Guio - Secretario General	Firmado	15/12/2025 18:32:20
Observaciones		Página	3/14
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/YTysJ5w0%2FCrKTBgT9MxKGQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





instalaciones que la Administración pone a su disposición, los propios horarios adecuados al nuevo estilo social de vida: Todo ello para conseguir que los ciudadanos hagan un uso correcto de la playa, conociendo perfectamente los deberes y derechos así como las limitaciones, lo que genera mayor seguridad jurídica.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del correcto uso de la playa de este término municipal, conjugando el derecho de todo ciudadano a disfrutar pública y libremente de la misma, con el deber de este Ayuntamiento de velar por su utilización racional y sostenible, proteger la salud pública y mantener un entorno adecuado, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en relación con los artículos 21.1.a) y f), 22.2.d) y 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza regirá en todo este término municipal, en todo el espacio que constituye el dominio público marítimo terrestre definido en el Título I de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y que tenga la consideración de playa, sin menoscabo de las competencias de otras Administraciones en la materia.

Artículo 3. Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza y de acuerdo con la normativa estatal básica, así como la de carácter autonómico de aplicación, se entiende como:

a) Playa: zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales, estas últimas se incluirán hasta el límite que resulte necesario para garantizar la estabilidad de la playa y la defensa de la costa.

b) Aguas de baño: Aquéllas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o, no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.

c) Zona de baño: El lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo y los lugares aledaños que constituyen parte accesoria de esta agua en relación a sus usos turísticos-recreativos. En todo caso se entenderá como zona de baño aquélla que se encuentre debidamente balizada al efecto. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa.

d) Zona de Varada: Aquélla destinada a la estancia, embarque, desembarque y mantenimiento de embarcaciones profesionales y de recreo, debidamente listadas.

e) Temporada de baño: Periodo de tiempo en que puede preverse una afluencia importante de bañistas, teniendo en cuenta los usos y costumbres locales. A efectos de la presente Ordenanza, se considerará temporada de baño el periodo comprendido entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre de cada año, siendo susceptible su modificación por parte de la Administración.

Código Seguro De Verificación	YTysJ5w0/CrKTBgT9MxKGQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	16/12/2025 08:45:28	
Observaciones	Jose Luis Lopez Guio - Secretario General	Firmado	15/12/2025 18:32:20	
Uri De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/YTysJ5w0%2FCrKTBgT9MxKGQ%3D%3D	Página	4/14	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



f) *Acampada: Instalación de tiendas de campaña, parasoles no diáfanos en sus laterales o de vehículos o remolques habitables.*

g) *Campamento: Acampada organizada dotada de los servicios establecidos por la normativa vigente.*

h) *Banderas indicativas de la seguridad en el baño: elemento que informa e identifica las condiciones de seguridad para el baño en la playa o zonas de baño. Podrán ser de carácter general o complementarias, ampliarán o acotarán la información respecto de los riesgos que se trate. Las banderas serán de diferentes colores y estarán preferiblemente colocadas en la cúspide de un mástil perfectamente visible.*

La bandera verde indica que no hay peligro, lo que permite una actividad normal en la playa; la bandera amarilla indica que deberán extremarse las precauciones en el agua; la bandera roja significa la prohibición del baño; bandera de medusas significa el peligro que supone para el bañista la presencia masiva de medusas y su prohibición de baño; es de color rojo con círculo central de color blanco con medusa roja en el interior. Esta bandera siempre irá acompañada de bandera amarilla o roja; Bandera Negra: Prohibición total del baño por riesgo extraordinario y grave para la seguridad de las personas y su integridad física, con posibilidad de desalojo de la playa e intervención en la misma de los cuerpos y fuerzas de seguridad.

Artículo 4. Supuestos no regulados en la Ordenanza.

En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, les serán aplicadas, por analogía, las normas que guarden similitud con cada caso. No obstante, según de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27.4 de la Ley 40/2015, no serán aplicadas por analogía las normas definitorias de infracciones y sanciones.

Artículo 5. Ejercicio de las competencias municipales.

Los agentes de la autoridad podrán requerir verbalmente a los que infringieren cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza a fin de que de inmediato cesen la actividad prohibida o realicen la obligación debida, ello sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador, cuando proceda o, en su caso, se gire parte de denuncia a la Administración competente.

CAPÍTULO II. NORMAS BÁSICAS DE USO Y DISFRUTE

Artículo 6. Utilización de la playa.

1. La utilización de la playa será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquéllas, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar, coger plantas y mariscos y otros actos semejantes que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las leyes, reglamentos, así como la presente Ordenanza.

2. La playa no será de uso privado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Costas y su Reglamento sobre las reservas demaniales. El paseo, la estancia y el baño pacíficos en la playa y el mar tendrán preferencia sobre cualquier otro uso.

Código Seguro De Verificación	YTysJ5w0/CrKTBgT9MxKGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	16/12/2025 08:45:28
	Jose Luis Lopez Guio - Secretario General	Firmado	15/12/2025 18:32:20
Observaciones		Página	5/14
Uri De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/YTysJ5w0%2FCrKTBgT9MxKGQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





3. En ningún caso se permitirá la ocupación del dominio público marítimo terrestre, salvo los casos y formas que prevé la Ley de Costas y su Reglamento. Para el mejor aprovechamiento común y general de la Playa, el espacio podrá dividirse en cuatro zonas:

a) Zona de servicios y otras instalaciones deportivas, de acuerdo con los planes de explotación aprobados por la demarcación de costas.

Zona limítrofe con la zona de reposo en dirección opuesta a la entrada al mar. En esta zona se establecerán los denominados servicios de temporada.

b) Zona de reposo. Zona limítrofe con la zona húmeda de la playa. Se mantendrá libre de toda ocupación, permitiéndose únicamente la colocación de sombrillas, que podrán ser portadas por los usuarios de la playa. En esta zona se garantiza el uso común y general de la playa.

c) Zona activa de baños. Comprenderá la zona delimitada por el balizamiento para el baño, no permitiéndose en ella otro uso que no sea el baño de los usuarios. Queda expresamente prohibida en esta zona la varada o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas etc, que deberán permanecer en la zona exterior del balizamiento y entrar y salir por los canales náuticos habilitados a tal efecto.

d) Zona de varada de embarcaciones. Zona habilitada para la varada de embarcaciones.

e) Zona de juegos infantiles. Zona ubicadas en la parte más alejada del mar que sirve de distracción mediante la ubicación de juegos infantiles y deportivos.

Artículo 7. Usos prohibidos.

1. En orden al artículo anterior, queda prohibido en las zonas y aguas de baño y durante la temporada de baño, tanto en la arena de la playa como en el agua del mar, la realización de actividades, juegos o ejercicios que puedan molestar al resto de usuarios.

2. En la playa, donde sus dimensiones lo permitan, se podrán realizar las actividades prohibidas en el punto anterior, siempre que se haga a una distancia del resto de los usuarios tal que se eviten las molestias y nunca a menos de 6 metros.

3. Se exceptúan de la prohibición contenida en el número 1 del presente artículo aquéllas manifestaciones de carácter deportivo o lúdico organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento de Los Barrios (bien directamente bien mediante acuerdos de colaboración o análogos), sin perjuicio de la necesidad de autorización por parte de otras Administraciones cuando sea preceptivo. Las mismas se realizarán siempre en lugares debidamente señalizados y balizados.

4. Asimismo, quedan exceptuadas de la prohibición, las actividades deportivas y lúdicas que los usuarios pueden realizar en las zonas que con carácter permanente tiene dedicadas el Ayuntamiento a la práctica de diversos deportes, juegos infantiles, etc., contenidas en el Plan de Playa, y que estarán debidamente balizadas y serán visibles al resto de usuarios. Esta excepción lo es exclusivamente al uso normal y pacífico de la zona de que se trate, en caso contrario, la actividad desarrollada se entenderá contenida en la prohibición del número 1 anterior.

5. Se prohíbe el baño y la estancia en las zonas que el Ayuntamiento destine para varada de embarcaciones, hidropedales, motos acuáticas, etc. y que estarán debidamente balizadas. Expresamente queda igualmente prohibido el baño en la desembocadura del Río Palmones.

Código Seguro De Verificación	YTysJ5w0/CrKTBgT9MxKGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	16/12/2025 08:45:28
	Jose Luis Lopez Guio - Secretario General	Firmado	15/12/2025 18:32:20
Observaciones		Página	6/14
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/YTysJ5w0%2FCrKTBgT9MxKGQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





6. Queda prohibida la colocación de cualquier tipo de rótulo en la playa por los particulares, quedando dicha atribución reservada para las Administraciones Públicas con competencias para ello y debiendo realizarse, en todo caso, mediante modelos normalizados.

7. Se prohíbe la utilización en la playa de aparatos que reproduzcan música tales como radio, discos compactos, o similares, instrumentos musicales o cualquier otros artefactos, de forma que emitan ruidos que produzcan molestias a los demás usuarios. No obstante, en circunstancias especiales, se podrán autorizar estas actividades.

8. Se prohíbe la colocación de sillas, bancos u otros objetos que dificulten la circulación en el paseo y accesos a la playa.

9. Se prohíbe montar mesas de camping o similares para comer en las playas.

10. Se prohíbe circular o aparcar en la playa cualquier tipo de vehículos, excepto los servicios autorizados, salvamento, socorrismo, limpieza, etc. Quienes vulneren esta prohibición deberán sacar de inmediato los vehículos del dominio público ocupado, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.

Quedan expresamente autorizados para estacionar y circular por la playa los medios de transporte de minusválidos, así como también la utilización en el agua del mar de aquéllos especialmente diseñados para tal fin, todo ello sin perjuicio de las precauciones que deben adoptar los propios minusválidos y/o personas que les asistan en orden a la seguridad del resto de usuarios. El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para facilitar a las personas con discapacidad, la utilización de las playas y sus instalaciones, en consonancia con lo establecido en el artículo de la Ordenanza reguladora de accesibilidad del municipio de Los Barrios.

11. Se prohíbe los campamentos y acampadas de cualquier índole y duración. Cualquier ocupación de la playa en este sentido, habrán de contar con la autorización expresa de la autoridad competente. Quienes vulneren esta prohibición deberán desalojar de inmediato, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, el dominio público ocupado, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.

12. Se prohíbe la instalación de toldos por los particulares.

13. Se prohíbe la entrada y salida al mar desde la playa a los pescadores submarinos con el fusil cargado, así como la manipulación en tierra de éste o de otros instrumentos de pesca submarina que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.

14. Se prohíbe la pesca de recreo desde la orilla o submarina fuera de los lugares y horarios establecidos para ello de conformidad con el artículo 9 de la presente Ordenanza.

15. Se prohíbe la permanencia, durante la madrugada y en horario matinal, de sombrillas, parasoles, butacas y/o demás enseres, sin haber usuarios en las mismas con la finalidad de reservar el espacio físico de la playa.

16. Se prohíbe el baño, la pesca y la estancia de bañistas en las zonas destinadas para varada y tránsito de embarcaciones y canales de acceso a puertos; así como el de hidropedales y motos acuáticas.

Código Seguro De Verificación	YTysJ5w0/CrKTBgT9MxKGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	16/12/2025 08:45:28
	Jose Luis Lopez Guio - Secretario General	Firmado	15/12/2025 18:32:20
Observaciones		Página	7/14
Uri De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/YTysJ5w0%2FCrKTBgT9MxKGQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





17. Se prohíbe transitar con caballos, el introducir perros o cualquier otro tipo de animal en la playa, salvo lo establecido en los artículos 8 de la presente ordenanza.

18. Se prohíbe el vertido a las playas o al mar de cualquier sustancia que pueda resultar contaminante o poner en peligro la salud pública.

19. Se prohíbe los juegos de paletas, pelotas, etc. La realización de cualquier tipo de juegos que puedan causar molestias o daños a terceros. Únicamente se permiten estos juegos en las zonas habilitadas para ello.

20. Se prohíbe la varada y permanencia de embarcaciones, salvo en las zonas habilitadas para ello.

21. Se prohíbe el uso de jabones y champú en las duchas y lavapiés, así como en los módulos de servicios.

22. Se prohíbe la realización de moragas y barbacoas en la playa, a excepción de las que se realicen en la noche del 23 de Junio, con ocasión de la festividad de San Juan, y en los términos del artículo 13 de esta ordenanza.

23.- Depositar basura doméstica en los recipientes de residuos sólidos dispuestos a lo largo de la playa, junto a ellos o en cualquier parte de la playa y zona anexa a la misma (paseo marítimo).

Artículo 8. Presencia de animales en la playa.

1. No existe playa canina en el litoral del municipio. No está permitida la presencia de animales en la playa durante la temporada de baño, si durante el resto del año.

Quienes vulneren la prohibición anterior deberán cesar de inmediato la actividad prohibida, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.

2. Queda autorizada la presencia en la playa de perros de asistencia en compañía de la persona a quien sirvan, sin perjuicio de la responsabilidad de su poseedor y/o propietario ni de las medidas que el mismo deba adoptar para evitar molestias o riesgos para el resto de usuarios, quedando sometida a la regulación que pueda establecerse en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales, por lo que los requisitos, prohibiciones, derechos, deberes y otras obligaciones de los poseedores de animales domésticos que regule dicha ordenanza, también lo serán en el ámbito de aplicación de la presente.

Artículo 9. Navegación y práctica deportiva.

1. En las zonas exclusivas de baño debidamente balizadas estará prohibida la navegación deportiva y de recreo y la utilización de cualquier tipo de embarcación o artefactos flotantes, independientemente de su propulsión. Quedan exceptuados de esta prohibición los elementos de juego tales flotadores, colchonetas, tablas paddel-surf, etc.

2. La práctica de deportes de vela tales como windsurf, kitesurf, paracaidismo acuático u otras actividades náuticas asimiladas durante la temporada, queda prohibida a menos de 200 metros de la orilla de la playa; y las personas usuarias de tales prácticas estarán obligados a utilizar las

Código Seguro De Verificación	YTysJ5w0/CrKTBgT9MxKGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	16/12/2025 08:45:28
	Jose Luis Lopez Guio - Secretario General	Firmado	15/12/2025 18:32:20
Observaciones		Página	8/14
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/YTysJ5w0%2FCrKTBgT9MxKGQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





calles debidamente señaladas para sus entradas y salidas, en caso de existir, y en su defecto, deberá de atenerse a las instrucciones de personal de playa (socorristas, vigilantes, P. Local). Para garantizar la seguridad de los bañistas, deberá tener el practicante, seguro de responsabilidad civil.

3. El lanzamiento y varada de las embarcaciones y artefactos habrá de hacerse a través de canales debidamente balizados a velocidad muy reducida (3 nudos como máximo).

4. En los tramos de costa que no estén balizados como zona exclusiva de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200m. en las playas y 50m. en el resto de la costa. Dentro de estas zonas no se podrá navegar a una velocidad superior a 3 nudos, salvo causa de fuerza mayor o salvamento, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de la vida humana y a la navegación marítima.

5. Quienes vulneren estas prohibiciones deberán desalojar de inmediato, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, el dominio público ocupado, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.

Artículo 10. Pesca.

1. En las zonas de baño y durante la temporada de baño, se prohíbe la pesca desde la orilla y la submarina, desde las 08:00 hasta las 21:00 horas, ambas inclusive, en evitación de los daños que los aparejos utilizados pueden causar al resto de usuarios.

2. Queda expresamente prohibida la pesca desde la orilla y la submarina, desde las 21:00 horas del 23 de junio a las 10:00 horas del 24 de junio de cada año, con motivo de la celebración de moragas y barbacoas por la festividad de San Juan, así como el día 16 de Julio en que se procesiona la Virgen del Carmen. En todo caso, se prohíbe la pesca en la desembocadura del río Palmones, en la zona comprendida entre la punta del espigón y el final de la lámina de arena que corresponde a la playa.

3. Quienes vulneren las prohibiciones anteriores deberán cesar de inmediato la actividad prohibida, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.

4. En las zonas no consideradas de baño se permite la pesca, sin limitación temporal ni horaria, salvo la contenida en el número 2 anterior.

5. Se exceptúan de la prohibición del número 1 anterior, las actividades organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento, lo que se hará en zonas debidamente balizadas.

Artículo 11. Publicidad

1. Queda prohibida la publicidad en las playas a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales. En su caso, los Agentes de la autoridad girarán parte de denuncia a la Administración competente para la instrucción del oportuno expediente sancionador.

2. La prohibición anterior es aplicable cualquiera que sea el emplazamiento o medio de difusión, incluso para la publicidad realizada desde el aire.

Código Seguro De Verificación	YTysJ5w0/CrKTBgT9MxKGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	16/12/2025 08:45:28
	Jose Luis Lopez Guio - Secretario General	Firmado	15/12/2025 18:32:20
Observaciones		Página	9/14
Uri De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/YTysJ5w0%2FCrKTBgT9MxKGQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CAPÍTULO III. NORMAS BÁSICAS DE CARÁCTER HIGIÉNICO SANITARIO

Artículo 12. Información Acerca del Estado Higiénico-sanitario de la Playa

La playa habrá de mantenerse en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad. Además, habrá de realizarse la gestión de la limpieza de las playas con la frecuencia de horarios que sea necesario para la adecuada prestación del servicio. De conformidad con el artículo 13.2 del Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño, durante la temporada de baño, las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, difundirán al público interesado de forma activa, rápida y a través de mecanismos de fácil acceso, la información sobre la calidad de las aguas de baño y, en su caso, de la playa. Así mismo en un lugar de fácil acceso, en concreto en el módulo de salvamento y socorrismo, se facilitará la siguiente información:

- a. Censo de las zonas de aguas de baño y descripción general de las aguas de baño y su playa, con indicación de las características y dotaciones de infraestructuras de la playa en lenguaje claro que no tenga carácter técnico.
- b. Clasificación vigente de las aguas de baño, así como cualquier prohibición de baño o recomendación de abstenerse del mismo, mediante una señal o símbolo sencillo y claro.
- c. Calidad de las aguas de baño durante la temporada, basada en los resultados de la inspección visual de la playa y del agua y en los resultados analíticos de los parámetros obligatorios.
- d. En el caso de las aguas de baño expuestas a contaminación de corta duración:
 1. La notificación de que las aguas de baño están expuestas a contaminación de corta duración.
 2. La indicación del número de días en que se prohibió el baño o se recomendó abstenerse del mismo durante la temporada de baño precedente debido a dicha contaminación.
 3. Un aviso cuando dicha contaminación se haya previsto o cuando esté presente
- e. Información sobre la naturaleza y la duración prevista de las situaciones de incidencia.
- f. Siempre que se prohíba el baño o se recomiende abstenerse del mismo, una advertencia en la que se informe al público interesado indicando los motivos.
- g. Cuando exista una prohibición permanente de baño o una recomendación de abstenerse del mismo, información de que las aguas de la zona afectada han dejado de considerarse aguas de baño, indicando los motivos.
- h. Una indicación de fuentes para obtener información más completa.

Artículo 13.- Usos prohibidos.

En orden a garantizar lo previsto en el artículo anterior, queda prohibido:

1. Lavarse en el agua del mar utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.
2. La evacuación fisiológica en el mar o en la playa.

Código Seguro De Verificación	YTysJ5w0/CrKTBgT9MxKGQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	16/12/2025 08:45:28	
Observaciones	Jose Luis Lopez Guio - Secretario General	Firmado	15/12/2025 18:32:20	
Uri De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/YTysJ5w0%2FCrKTBgT9MxKGQ%3D%3D	Página	10/14	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



3. Dar a las duchas, lavapiés, aseos y mobiliario urbano ubicado en las playas un uso diferente del que les es propio.
4. Arrojar en la playa o en el agua del mar cualquier tipo de residuos tales como papeles, restos de comida, latas, botellas, restos de frutos secos, colillas, etc., así como dejar abandonados en la misma bolsas de residuos sólidos urbanos, muebles, carritos, palés, cajas, embalajes, etc.
5. Realizar fuego, encender hogueras, utilizar parrillas, barbacoas o similares, a excepción de las que se realicen en la noche del 23 de Junio, con ocasión de la festividad de San Juan. Las personas que participen en la moraga y expresamente quienes se hayan presentado ante el Ayuntamiento como responsables de la mismas, son responsables del cumplimiento de las distintas normas higiénico-sanitarias, tanto las contenidas en esta Ordenanza como en otra normativa que le sea aplicable.
6. La venta ambulante, en cualquiera de sus variedades, a lo largo de toda la playa, salvo que cuente con la autorización pertinente concedida por el Ayuntamiento de Los Barrios y de la Demarcación de Costas.
7. Quienes vulneren las prohibiciones contenidas en este artículo o no cumplan con las condiciones establecidas en el mismo, deberán cesar de inmediato la actividad, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

CAPÍTULO IV. VIGILANCIA Y SEGURIDAD

Artículo 14. Salvamento y Seguridad.

1. La playa será vigilada, preferentemente, por los efectivos de la Policía Local sin perjuicio de que pueda la Administración disponer de personal específico para vigilar, a fin de observar el cumplimiento de todo lo establecido en la presente Ordenanza.
2. Asimismo, y en relación con el aseguramiento de las condiciones de seguridad y salvamento, el Ayuntamiento dotará convenientemente durante la temporada de baño los puestos de salvamento existentes en la playa, con personal capacitado y formado adecuadamente.

En los citados puestos se instalarán mástiles que izarán una bandera indicadora, por su color, del estado del mar en cuanto a la idoneidad para el baño, a saber:

- a) Verde: Baño libre.
- b) Amarilla: Baño con precaución.
- c) Roja: Baño prohibido.
- d) Roja con círculo central de color blanca con medusa: Baño prohibido por presencia de medusas. Esta bandera siempre irá acompañada de bandera amarilla o roja.
- e) Bandera negra: Prohibición total del baño por riesgo extraordinario y grave para la seguridad de las personas e incluso posibilidad de desalojo de la playa.

Artículo 15.- Sometimiento a las indicaciones del equipo de salvamento y socorrismo.

Todos los usuarios estarán obligados al cumplimiento de todas y cada una de las indicaciones del Servicio de Salvamento y Socorrismo de Playa.

Código Seguro De Verificación	YTysJ5w0/CrKTBgT9MxKGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	16/12/2025 08:45:28
	Jose Luis Lopez Guio - Secretario General	Firmado	15/12/2025 18:32:20
Observaciones		Página	11/14
Uri De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/YTysJ5w0%2FCrKTBgT9MxKGQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La desobediencia a las indicaciones e informaciones del servicio de salvamento y socorrismo que supongan un peligro para los bañistas o para el servicio de salvamento y socorrismo se tipificarán como infracciones muy graves.

CAPÍTULO V.-RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 16. Infracciones.

Se considerarán infracciones conforme a la presente ordenanza la vulneración de cualquiera de las prohibiciones o prescripciones contenidas en la misma. Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves.

1. Serán infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves, y especialmente las siguientes:

- a) Inobservancia de las indicaciones de las banderas de baño.*
- b) Utilizar los canales de navegación como zonas de baño por los usuarios de la playa.*

2. Serán infracciones graves:

- a) La tenencia o el tránsito de animales en las playas, salvo lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Ordenanza.*
- b) La realización de actividades deportivas, musicales, juegos o ejercicios contraviniendo lo establecido en el apartado primero del artículo 7 de la presente Ordenanza.*
- c) La venta ambulante, en cualquiera de sus variedades, a lo largo de toda la playa.*
- d) Limpiar enseres de cocina en las duchas o lavapies, deteriorar el mobiliario urbano de playas, así como su uso indebido.*
- e) La pesca de recreo desde la orilla o submarina fuera de los horarios y lugares establecidos para ello de conformidad con el artículo 10 de esta Ordenanza.*
- f) Depositar basura doméstica en los recipientes de residuos sólidos dispuestos a lo largo de la playa, junto a ellos o en cualquier parte de la playa y zona anexa a la misma (paseo marítimo).*
- g) Amarrar embarcaciones a las boyas de los canales de balizamiento, navegación o delimitación de baño.*
- h) La comisión en el término de un año de más de una infracción leve cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.*

3. Serán infracciones muy graves:

- a) El vertido o depósito de materias y/o utensilios de cualquier índole, que pueda producir contaminación o riesgo de accidente, tanto en la arena como en el agua del mar.*
- b) La varada o permanencia de cualquier tipo de embarcación fuera de las zonas balizadas.*
- c) El depósito en los contenedores de basura de materiales en combustión*
- d) Hacer fuego en la playa y en especial no respetar lo establecido por el artículo 7 de esta ordenanza respecto a las Hogueras de San Juan.*
- e) Usar bombonas de gas o líquidos inflamables en la playa.*
- f) Circular o aparcar en la playa cualquier tipo de vehículo no autorizado.*
- g) Los campamentos y acampadas de cualquier índole y duración.*
- h) La comisión en el término de un año de más de una infracción grave cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.*

Artículo 17.- Sanciones.

Código Seguro De Verificación	YTysJ5w0/CrKTBgT9MxKGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	16/12/2025 08:45:28
	Jose Luis Lopez Guio - Secretario General	Firmado	15/12/2025 18:32:20
Observaciones		Página	12/14
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/YTysJ5w0%2FCrKTBgT9MxKGQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.
Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750 euros hasta 1.500.
Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500 euros hasta 3.000 Euros.
Para la determinación de la cuantía de las sanciones que se impongan se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La reincidencia del responsable.
- b) El grado de perturbación causada por la infracción en el medio ambiente y/o usuarios.
- c) El grado de intencionalidad y malicia del autor.

Artículo 18.- Responsables.

Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza las personas físicas y/o jurídicas que las cometan. La responsabilidad serán exigibles por los actos u omisiones propios y por los de aquéllas personas, animales o bienes por los que civilmente se deba responder conforme al derecho común.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación por él alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 19.- Procedimiento Sancionador.

El procedimiento sancionador aplicable será el establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Compete la resolución de los expedientes sancionadores que se incoen al amparo de la presente Ordenanza al Alcalde o persona en quien éste delegue.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con carácter general, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ordenanza, en concreto la Ordenanza n.º 13 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz n.º 29 de 12 de Febrero de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Segundo.- Disponer de conformidad con el 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el sometimiento a información pública, con publicación en el en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (<http://www.losbarrios.es>), y a audiencia a los interesados por un plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias a la presente Ordenanza.

Tercero.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el citado plazo, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá automáticamente elevado a definitivo, en los términos señalados en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, procediéndose a publicar el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el pazo de 15 días hábiles a partir de

Código Seguro De Verificación	YTysJ5w0/CrKTBgT9MxKGQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	16/12/2025 08:45:28	
	Jose Luis Lopez Guio - Secretario General	Firmado	15/12/2025 18:32:20	
Observaciones		Página	13/14	
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/YTysJ5w0%2FCrKTBgT9MxKGQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Ayuntamiento
de Los Barrios

la recepción de la comunicación del acuerdo de aprobación definitiva la Administración Estatal y Autonómica”.

*Sometido el dictamen a votación, con la asistencia de los 21 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad**.*

[D. Miguel F. Alconchel Jiménez, D^a Sara Lobato Herrera, D. José A. Gómez Guerrero, D^a M.^a Ángeles Gallego Gavira, D^a Cristina Silva Espinosa, D. Carlos Torres Revert, D. Manuel Muñoz García, D^a Cristina Marchante Saavedra, D. Daniel Perea González, D^a Paola Rojas Ortega, D^a Josefa Calvo Guerrero, D^a Desirée Expósito Almagro, D. Manuel J. Acosta Espinosa, D. Sebastián Saenz Muñoz, D. Antonio Domínguez Dávila, D. Pablo García Sánchez, D^a M.^a Ángeles Ferral Pozo, D. Antonio Raúl Álvarez Salazar, D. Antonio E. González Gómez, D^a Amparo Gómez Doñate y D^a Celia Fuentes Palacios]”.

Y para que conste y con la salvedad del Art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde.

VºBº
EL ALCALDE

Código Seguro De Verificación	YTysJ5w0/CrKTBgT9MxKGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	16/12/2025 08:45:28
	Jose Luis Lopez Guio - Secretario General	Firmado	15/12/2025 18:32:20
Observaciones		Página	14/14
Uri De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/YTysJ5w0%2FCrKTBgT9MxKGQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

